

Asunción, 29 de abril del 2024

**Señor**

**Abog. Agustín Encina, Director Nacional  
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**

**Presente**

*De mi consideración:*

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al Llamado de "Adquisición de Insumos de Laboratorio" ID N° 442.447, al respecto informamos que estaba fijada la apertura de sobres de ofertas, en fecha 29 de abril del corriente a las 09:00 horas en las oficinas de la Institución, y, se comunica que a la convocatoria solo acudió un proveedor. Motivo por el cual, y teniendo en cuenta la naturaleza y la importancia del llamado en cuestión, se fundamenta la decisión de realizar la apertura de oferta, con el único oferente que acudió a la convocatoria.

*Visto., lo establecido en la Resolución DNCP Nro. 483/2021 "Artículo 4° EXCEPCIÓN Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:*

*a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.*

*b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada".*

Por tal motivo, se expone la necesidad de contar en la brevedad posible con estos insumos, ya que los mismos son de uso imprescindible para la operatividad de los laboratorios móviles con que el Erssan cuenta.

Actualmente, el funcionamiento de los laboratorios móviles, cumplen un papel fundamental dentro de la tareas de fiscalización realizadas en el contexto del Plan Anual de Supervisión para el año en ejercicio, ya que sin ellos, el control de calidad del agua distribuida por los prestadores y consumida por la población servida, resultaría insuficiente en materia de medición de parámetros admisibles establecidos en los Anexos de Calidad del Marco Regulatorio del ERSSAN.

Cabe mencionar que, no contar con los insumos de laboratorios necesarios, podría verse afectada significativamente el plan de acción propuesto para la fiscalización y control de la calidad del agua, que es distribuida por los prestadores a la población.

Considerando que la calidad del agua es un tema de salud pública, con estas mediciones de parámetros de calidad, se busca mitigar los posibles efectos negativos en la salud de la población a nivel país y especialmente en zonas más vulnerables (áreas rurales, niños, y

adultos mayores), por lo que resulta imprescindible contar siempre con el stock de reactivos e insumos de laboratorios para análisis físicos químicos y bacteriológicos de agua, dando de esta manera cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1614/2000, el Decreto Reglamentario N° 18880/2002, y las Reglamentaciones emanadas del ERSSAN.

Por lo tanto, se opta por la apertura de sobres con el único oferente que presentó su oferta en día y hora fijados para el efecto, teniendo en cuenta lo expuesto en las reglamentaciones citadas anteriormente.

Esperando la aprobación del procedimiento y sin otro particular aprovechamos la ocasión de poder saludarle muy cordialmente.



  
C.P. Carlos Figueredo  
Dirección de Contrataciones  
Ente Regulador de Servicios Sanitarios